

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, por una parte, **ELSA MARIA GOMEZ CARCAMO** siendo mayor de edad, hondureña, viuda, con identidad número 0101-1953-01054, Registro Tributario Nacional 01011953010542 y del domicilio de Roatán, Islas de la Bahía; actuando en mi condición personal y para efectos de este contrato se denomina como **EL ARRENDADOR**; y por la otra parte, **HÉCTOR ROBERTO HERRERA CÁCERES** mayor de edad, hondureño, casado, doctor en Derecho Internacional, con tarjeta de identidad No. 0506-1943-00360, Registro Tributario No. 0801-1943-003603 y con domicilio en el Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán; actuando en mi condición de **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, nombrado para tal cargo por el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo número.15-2014, punto No. 4 del acta No. 24 de la sesión en fecha 25 de Marzo del 2014, autorizado por la ley para celebrar esta clase de actos, con facultades suficientes para celebrar el presente contrato de arrendamiento, y quien para efectos de este contrato se denomina como **EL ARRENDATARIO**; en pleno uso de nuestras facultades mentales y civiles, suscribimos el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se registró por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que es dueña y está en posesión de un bien inmueble ubicado en: el Barrio Los Palos, Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía; que cuenta con una extensión de 387.08 metros cuadrados, y un perímetro de 93.56 metros cuadrados; que colinda al Norte: con Larry McLaughlin, Al Sur: Carretera Pavimentada, Al Este: Garry Grant y Al Oeste con Orma Anielle Bodden; con certificado de título de propiedad MR-294-2003, extendido en Dominio Pleno según punto No. 5 inciso D, del acta No. 33 de la sesión de la Corporación Municipal de Roatán Departamento de la Isla de la Bahía, de fecha 23 de mayo de 1997; debidamente registrada en el catastro municipal correspondiente e inscrita bajo número 54 tomo 159 del libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Roatán y trasladado al nuevo sistema bajo Matricula 0000381855 del Instituto de la Propiedad; que por este acto da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**. **SEGUNDO:** El arrendamiento del bien inmueble será de siete (07) meses, contado a partir del mes de junio y hasta el mes de diciembre del año dos mil diecinueve, mismo que estará sujeto a las siguientes condiciones: a) El pago mensual del arrendamiento será de **DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.19,550.00)**, dicho pago incluye el impuesto sobre ventas; b) **EL ARRENDATARIO** se obliga a dar por concepto de depósito la cantidad de **DIEZ Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, el cual servirá como garantía, en caso de daños al bien inmueble, sean estos por culpa o negligencia del **ARRENDATARIO** o sus invitados, o bien para la cancelación de deudas, por concepto de servicios públicos; otorgando **EL ARRENDATARIO** autorización suficiente para tal efecto, c) Los pagos de renta mensual y de depósito, deberán efectuarse vía transferencia bancaria por el sistema SIAFI a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione **EL ARRENDADOR**; quien se obliga a extender el recibo autorizado por el Servicio de Administración de Rentas



(SAR), d) Se entiende que el valor a pagar cubre únicamente el arrendamiento del inmueble, por lo que los pagos de otros servicios como ser, agua, luz, teléfono, cable, internet; así también los gastos en que se incurran para el mantenimiento y funcionamiento normal de bien inmueble, como ser la limpieza, aseo, funcionamiento correcto de sanitarios, lavados, fregaderos y demás gastos menores; le corresponderán a **EL ARRENDATARIO** e) **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar el bien inmueble en todo o en parte, para el cumplimiento de sus funciones o metas, debiendo notificar por escrito tal hecho a **EL ARRENDADOR**.; f) **EL ARRENDATARIO** se obliga a comunicar a **EL ARRENDADOR** cualquier anomalía suscitada dentro del inmueble, así como cualquier deseo de edificación de mejoras, comprometiéndose a mantener la integridad física del inmueble, g) **LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente contrato: 1.- Por el mutuo consentimiento de los suscribientes; 2.- Por falta de cumplimiento debidamente comprobado, de las cláusulas del presente contrato; 3.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país; la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la terminación del contrato, sin más obligación, que al pago correspondiente al valor del arrendamiento ya ejecutado a la fecha de vigencia de la terminación del contrato; 4.- Las demás expresadas en la ley. **TERCERO:** Ambas partes establecen que, cualquier reforma que deseen hacer al presente documento, se formalizará mediante celebración de las correspondientes adiciones; las que serán parte del contrato principal. **CUARTO:** Ambas partes se comprometen en resolver amigablemente, mediante la conciliación o negociaciones directas, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellas, en virtud o en referencia al presente contrato. **QUINTO: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA; 2.- Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más

partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 3.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato; 4.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 5.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 6.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. **SEXTO:** Ambas partes ratifican las disposiciones contenidas en este contrato, firmando dos (2) ejemplares originales; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019).


ELSA MARÍA GÓMEZ CARCAMO
"EL ARRENDADOR"


HÉCTOR ROBERTO HERRERA CÁCERES
"EL ARRENDATARIO"


COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DESPACHO
M.D.C. HOND. C.A. TEGA.